

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

23 MAR 2022

U.M.H. 2020-0393

Para continuar con el trámite procesal respectivo, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora designada para los herederos determinados V.P.C. y M.A.P.C. e indeterminados del causante YEISON PEÑA GAITAN contesto la demanda oportunamente sin proponer excepciones.

SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 26 del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en los arts. 372 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso, la que se llevara a cabo a través del aplicativo Microsoft Teams.

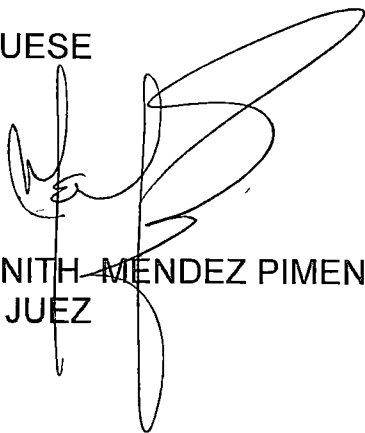
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y testimonios.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ